

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR- SINA

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN NO 1 8 3 2 6 ABR 2022

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas procedentes de un pozo ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por ECHA ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No. 900.983.504 – 2"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA identificado con la C.C. No. 18.967.909, actuando en calidad de representante legal suplente de ECHA ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No. 900.983.504 – 2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas procedentes de un pozo ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 883 del 11 de diciembre de 2020, con reporte de entrega de fecha 15 de diciembre de 2020, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La sociedad peticionaria solicitó prórroga para aportar lo requerido, la fue concedida hasta el 15 de febrero de 2021.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas procedentes de un pozo ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por ECHA ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No. 900.983.504 – 2, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A – 146 – 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de ECHA ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No. 900.983.504 – 2, o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR ---CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

0183

2 6 ABR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas procedentes de un pozo ubicado en jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por ECHA ASTILLERO S.A.S con identificación tributaria No. 900.983.504 – 2.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

2 6 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Caceres	Abogado Contratista	1
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	J. R. C.

Expediente No. CGJ-A - 146 - 2020.